

# PARTIDO NUEVA REPÚBLICA

## TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES

### REGLAMENTO DEL TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES<sup>1</sup>

**Artículo 1.- OBJETIVO:** El presente reglamento busca establecer las líneas generales sobre las que se regularán los procesos electivos en el partido Nueva República, en adelante, el partido, tanto para puestos de elección popular como de dirección en cualquiera de los órganos del partido.

**Artículo 2.- INTEGRACIÓN:** De conformidad con los artículos 26 y 28 del Estatuto del Partido Nueva República, en adelante, el Estatuto, se crea e integra el Tribunal Interno de Elecciones de Nueva República, en adelante, TIE. Se constituye como la máxima autoridad en el campo electoral interno del partido y estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, uno de ellos será nombrado presidente y cuando menos uno de los titulares deberá ser abogado, pero todos deberán ser personas con una trayectoria reconocida de ética y transparencia. Su designación depende de la Asamblea Superior. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en su ausencia, de acuerdo con su orden de elección, con todos los derechos y facultades del propietario.

**Artículo 3.- CONFORMACIÓN INTERNA:** En su organización interna, el TIE contará con una Presidencia electa por la Asamblea Nacional, una Secretaría, una Tesorería y dos suplentes que sustituirán a los titulares durante sus ausencias. Sus funciones y atribuciones se determinarán en este Estatuto y en las resoluciones que al efecto se sirva emitir el propio TIE.

**Artículo 4.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES:** La indicadas en el Estatuto, el artículo 74 del Código Electoral y las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos.
- b) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- c) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- d) Fiscalizar los procesos electivos regulados por la legislación electoral y también fiscalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) Verificar y mantener actualizados los padrones de las personas con derecho a participar en las asambleas y en los procesos electivos que se realicen.
- f) Levantar los listados de las personas que hayan sido propuestas o hayan postulado su nombre para los cargos de elección popular, según lo contemplado en los artículos 12, 36, 37 y 38 del Estatuto.
- g) Garantizar que los procesos electivos internos se lleven a cabo a partir de los

---

<sup>1</sup> Aprobado por la Asamblea Superior del Partido Nueva República, en la sesión del 6 de julio del 2019.

principios de libre participación, transparencia, equidad, respeto y compañerismo. Para alcanzar el desarrollo de estos principios, el TIE quedará facultado para dictar resoluciones, directrices y circulares y ordenar, con carácter de acatamiento obligatorio, la suspensión inmediata de cualquier partidario que actúe en contra de estos.

h) Vigilar que las personas postuladas a un puesto de elección popular o de dirección en cualquiera de los órganos del partido, manifiesten sus criterios y posiciones a quienes vayan a efectuar la elección, en observancia a los principios indicados en el inciso anterior.

i) Vigilar que los asambleístas puedan expresar sus opiniones, sea a favor o en contra de las candidaturas respectivas. El TIE quedará facultado para retirar el uso de la palabra, al asambleísta que no actúe conforme con esos principios.

j) Escrutar las votaciones que se lleven a cabo para las elecciones de puestos de elección popular o de dirección en cualquiera de los órganos del partido.

k) Coordinar y organizar, de manera conjunta con el comité ejecutivo respectivo, es decir, cantonal, provincial o nacional, la logística para efectuar los procesos internos, dentro de lo que destaca los padrones de afiliación, elaboración de papeletas, documentación de apoyo, difusión y comunicación de las candidaturas existentes y organización de reuniones con quienes tengan la condición de elector.

l) Comunicar el establecimiento de los centros de votación donde se llevarán a cabo los procesos electorales. Esta función deberá realizarla en coordinación con los comités ejecutivos cantonales, provinciales o nacional, según corresponda.

m) Analizar los atestados de las candidaturas que se postulen, con la finalidad de verificar que se cumpla con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y los que mediante resolución fundada requiera el TIE. Las facultades del TIE incluyen la potestad de requerir aclaraciones e información adicional a las personas postulantes, además de llevar a cabo de oficio o a instancia de parte, las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información aportada y las declaraciones hechas por los postulantes y para detectar omisiones en esa información. Para realizar esta labor, el TIE podrá apoyarse en otros afiliados al partido, para conformar un equipo colaborador constituido como la Comisión de Dirección Electoral, al tenor de lo indicado en este reglamento. Los afiliados que conformen este equipo de apoyo deberán de observar las prohibiciones establecidas en el artículo 18 de este Reglamento.

n) Emitir las resoluciones, directrices y circulares que estime pertinentes tanto para regular los procesos electivos del partido, como para complementar el presente reglamento.

ñ) Remitir al comité ejecutivo cantonal, provincial o nacional según corresponda, los nombres de las personas postuladas ante el TIE, junto con sus atestados, lo cual realizará dentro de los tres días naturales a la realización de la asamblea respectiva, con el objetivo de que se le brinde publicidad entre los asambleístas que soliciten la información. Esta remisión se realizará por la vía que el TIE estime conveniente.

o) Emitir las declaratorias oficiales de los resultados, luego de concluido el escrutinio respectivo.

p) Resolver los recursos de adición y aclaración que le sean interpuestos.

**Artículo 5.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL:** La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del TIE y las reuniones de la Comisión Directora de Elecciones.
- b) Ejercer la representación del TIE ante los diferentes órganos del partido.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del TIE.
- d) Participar de las sesiones, tanto ordinarias, como extraordinarias.
- e) Comunicar los resultados de los procesos que se hayan fiscalizado o que se estén llevando a cabo. Dicha comunicación la podrá realizar de forma personal, o bien, delegarlo en otro miembro propietario o suplente en ausencia de los titulares.
- f) Vigilar el manejo adecuado de los recursos que proporcione el partido, para la organización y la realización de los procesos internos que corresponda fiscalizar al TIE.
- g) Firmar las comunicaciones oficiales del TIE.

**Artículo 6.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las sesiones del TIE y en las reuniones de la Comisión Directora de Elecciones.
- b) Mantener y actualizar un libro de actas de las sesiones que lleve a cabo el TIE.
- c) Disponer un archivo de correspondencia saliente y entrante, tanto en formato digital como físico. Asimismo, mantendrá actualizado el registro de correspondencia y de documentación que ingrese. Si solo ingresa en formato físico, levantará un registro digital de manera que se garantice el resguardo de la información que contenga. La documentación estará disponible a la consulta de cualquier miembro del partido.
- d) Salvaguardar los documentos que serán utilizados en los procesos internos del partido, es decir, las papeletas, si existieran, actas de cierre, padrones, registro de votantes, documentos que formalizan requisitos, entre otros. La custodia será por un plazo de doce meses. Vencido este plazo, se podrán destruir y reciclar, previo respaldo digital de dicha información.
- e) Custodiar y mantener ordenada la documentación exigida a quienes deseen postularse a un puesto de elección popular, hasta por un período de doce meses posteriores a la culminación de los procesos de nombramiento de las estructuras internas y de puestos de elección popular.
- f) Crear un archivo digital de las resoluciones dictadas, en la que consten las firmas de quienes las suscribieron, tanto de los resultados de las asambleas fiscalizadas y de los procesos electivos, como de los recursos que se llegare a interponer contra estas.
- g) Firmar las comunicaciones oficiales del TIE.
- h) Elaborar las agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de manera conjunta con la Presidencia, así como de las reuniones de la Comisión Directora de Elecciones.

## **Artículo 7.- ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA DEL TRIBUNAL:**

- a) Participar en las sesiones del TIE y en las reuniones de la Comisión Directora de Elecciones.
- b) Elaborar el presupuesto de los gastos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden. Lo presentará ante el Comité Ejecutivo Nacional, al que le compete resolver y aprobar.
- c) Recolectar los rubros correspondientes con cuotas de inscripción para las candidaturas en puestos de elección popular, cuyo monto será definido por resolución del TIE. Deberá contar con autorización previa y expresa de la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, para realizar dicha recolección.
- d) Gestionar ante la Tesorería del Partido, las solicitudes de desembolso que se requieran, con el detalle de las actividades a ejecutar y en el marco del presupuesto previamente aprobado.
- e) Realizar la liquidación de los gastos realizados, a partir de los parámetros señalados en la legislación, el estatuto y lo que indique la Tesorería, quien deberá capacitarlos, junto con los miembros de la Comisión Directora de Elecciones y delegados autorizados para utilizar recursos partidarios, tanto de los requisitos por cumplir, como de la obligatoriedad de su oportuna liquidación.
- f) Mantener un registro contable ordenado de ingresos y de gastos, y brindar un informe ante la Comisión Directora de Elecciones. En época de designación de candidaturas, el informe de gastos será mensual.
- g) Establecer comunicación constante y permanente con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, para una correcta gestión y para garantizar la transparencia de la administración financiera.
- h) Firmar las comunicaciones oficiales del TIE.

**Artículo 8.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES:** Las sesiones ordinarias del TIE serán una vez al mes. El lugar, la fecha y la hora serán establecidos en su primera sesión. El recordatorio de la reunión se realizará con al menos tres días de anticipación, por medio de la Secretaría, a través de un oficio o carta, mensaje de texto, WhatsApp, llamada telefónica, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico existente.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando:

- a) Sean solicitadas por dos de los tres miembros titulares. La solicitud deberá ser por escrito y dirigirse a la presidencia del Tribunal y se puede remitir un oficio o carta, por mensaje de texto, WhatsApp, llamada telefónica, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico existente.
- b) Sean solicitadas por la Presidencia del TIE
- c) Sean solicitadas por al menos la mitad más uno de los asambleístas de alguna de las circunscripciones electorales: nacional, provincial o cantonal.
- d) Sean solicitadas por alguna persona que haya participado o esté participando en un proceso de elección interno del partido, cuando se considere que su solicitud responde a un asunto que amerite tal grado de urgencia y de trascendencia.
- e) Sean solicitados por, cuando menos, veinticinco militantes debidamente inscritos

en los archivos del partido.

Todas las solicitudes deberán realizarse, cuando menos, en un plazo mínimo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Podrán celebrarse sesiones con un plazo menor a los tres días hábiles, en casos calificados y cuando converja la venia de la totalidad de los miembros del TIE, en decir, cinco, considerando los propietarios y suplentes. Esta venia se manifestará mediante un mensaje de aceptación que se podrá hacer llegar a la Presidencia del TIE por correo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp, redes sociales o por escrito.

En cualquier caso, para la validez de las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, debe contar con la presencia de cuando menos 3 miembro propietarios. Si transcurridos 30 minutos de la convocatoria no se ha completado el cuórum mínimo, los miembros propietarios faltantes se podrán sustituir por los suplentes, a partir del suplente que sido nombrado primero por la Asamblea Nacional. La sustitución regirá por toda la sesión, pese a que la persona sustituida se presente con posterioridad.

Los miembros suplentes que se presenten a las sesiones tendrán derecho a voz y no al voto, salvo si sustituyen, de forma temporal o permanente, a alguno de los miembros propietarios.

**Artículo 9.- COMISIÓN DIRECTORA DE ELECCIONES:** Con la finalidad de brindarle una cobertura eficiente a la fiscalización de las asambleas para la escogencia de cargos, el TIE podrá tomar el acuerdo y resolver que se apoyará en un equipo con el que constituirá la Comisión Directora de Elecciones. Esta comisión estará integrada por los miembros propietarios y suplentes del TIE y por otros miembros que reúnan los requisitos que se dirán, en la cantidad que el TIE estime necesaria para cumplir con eficiencia su labor. En época electoral, podrá trabajar con una comisión ampliada a la que se le asignarán las mismas potestades y responsabilidades de fiscalización que tiene el TIERN.

Las personas que integren la Comisión Directora de Elecciones deberán ser militantes afiliados al partido Nueva República, de reconocida honorabilidad y neutralidad y que no vayan a postular su nombre para los puestos de elección popular que les compete fiscalizar. No obstante, el miembro de la Comisión que desee postularse para un puesto de elección popular sí podrá fiscalizar y participar de procesos electivos que se encuentren fuera de la circunscripción territorial a la que pertenecen. El artículo 15 inciso b) de este reglamento regulará lo relativo a los cinco miembros del TIE.

La designación la realizará el TIE y deberá ser ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Una vez ratificadas, se notificará a los comités ejecutivos que corresponda, en un plazo no mayor a 15 días naturales, mediante correo electrónico u otro medio que garantice la debida comunicación.

**Artículo 10.- PROHIBICIÓN A CANDIDATOS, PRECANDIDATOS Y POSTULANTES:** Las personas interesadas en postularse para un puesto de

elección popular o de dirección en cualquiera de los órganos del partido debe abstenerse de difamar, insultar, ofender, denigrar o cualquier otra acción similar hacia las restantes candidaturas, precandidaturas, postulantes o militantes del Partido Nueva República. En caso de comprobarse que se encuentra incurriendo en dichas prácticas, se le apercibirá, con el objetivo de que les ponga fin. En caso de incumplir con el apercibimiento, se iniciará una investigación y de comprobarse la conducta, se anulará su candidatura, precandidatura o postulación. En casos que el TIE considere muy graves los hechos, remitirá el asunto al Tribunal del Ética y Disciplina del partido.

**Artículo 11.- POTESTADES COMPLEMENTARIAS DEL TIE:** El TIE tendrá la potestad de emitir resoluciones, circulares y directrices a fin de regular aspectos específicos relacionados con los procesos electivos, así como para pronunciarse también para cubrir aspectos no contemplados en el presente reglamento.

Dichas resoluciones, circulares y directrices serán de acatamiento obligatorio y deberán ajustarse a lo establecido por la legislación electoral, los reglamentos que al efecto emita el Tribunal Supremo de Elecciones y el estatuto del partido. Asimismo, este reglamento puede ser ampliado y aclarado en el futuro, mediante resolución del TIE, para solventar situaciones específicas que surjan. En cualquier caso, toda emisión que realice deberá basarse en los principios de libre participación, democráticos, igualdad, equidad, justicia, transparencia, entre otros.

**Artículo 12.- INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL Y FORMULARIO DE AFILIACIÓN:** Para participar de las asambleas que designan candidaturas es requisito indispensable estar inscrito en el padrón electoral y completar y firmar el formulario de afiliación al partido. Esta afiliación se formalizará ante cualquiera de los miembros del comité ejecutivo de la circunscripción electoral de la cual se trate. Los períodos de inscripción de candidaturas para puestos de elección popular o de dirección en cualquiera de los órganos del partido, se definirán mediante la resolución que emita el TIE. No obstante, dicho periodo no podrá ser menor a los cinco días naturales previos a la celebración de la asamblea respectiva.

**Artículo 13.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR:** Sin perjuicio de los requisitos que establezca el TIE mediante resolución, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 del presente reglamento, las personas que se postulen para un puesto de elección popular o de dirección en cualquiera de los órganos del partido, serán los siguientes:

- a) Los indicados en los artículos 37 y 38 del Estatuto del Partido Nueva República, es decir, una hoja de vida que relate sus datos personales, los estudios realizados, copia de los títulos obtenidos, la experiencia laboral, así como el plan de trabajo que desarrollaría, en caso de salir electo para el cargo en el que se postula.
- b) Estar debidamente inscrito en el padrón electoral y haber completado el formulario de afiliación, al tenor de lo indicado en el artículo 12 del presente reglamento.

c) Suscribir el formulario de inscripción de la candidatura, adjuntar la fotocopia de la cédula de identidad vigente por ambos lados, una fotografía reciente tamaño pasaporte, aportar las calidades personales que ahí se solicitarán y cancelar el rubro correspondiente con la cuota de inscripción definida por el TIE, al tenor de lo indicado por el artículo 7 inciso c) de este reglamento.

d) Suscribir el documento de la declaratoria de aceptación de los principios ideológicos, éticos y políticos indicados en el estatuto y demás documentos relacionados con estos. Dicha declaratoria incluirá el compromiso de renunciar al cargo y al partido, en los casos comprobados de incumplimiento de las responsabilidades asumidas o de doble militancia. La doble militancia incluirá aquellos actos en los que, si bien no se forma parte de la estructura formal de otro partido político, se comprueba que sí se encuentra vinculado con este, sea de manera expresa o tácita.

e) Constancia del cumplimiento de los dos años de domicilio electoral, en la cual conste que está inscrito electoralmente en el cantón o distrito donde servirán el cargo. Lo anterior en relación con los puestos para alcaldías, vice alcaldías, regidores, síndicos, intendentes, viceintendentes, concejales municipales de distrito y concejales de distrito. La constancia será emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, sin embargo, el TIE regulará la manera que se acreditará esta información, de la manera menos gravosa en cuanto al exceso de trámites para los postulantes.

f) En caso de haber ejercido algún cargo de elección popular con otro partido político, deberá presentar el informe de labores respectivo, así como la indicación del cargo y el periodo durante el cual lo ejerció, el partido político, así como si fue objeto de denuncias o quejas, la razón de estas y el estado procesal en el que se encuentran.

g) Presentar una declaración jurada que haga constar e informe que la persona postulante:

1) Cumple con los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y estatutarios para postularse al puesto respectivo.

2) No tiene condenas penales firmes por delitos dolosos.

3) No ha sido suspendido para el ejercicio de cargos públicos.

4) No tiene condenas firmes dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina del partido o de cualquier otro partido, así como denuncias en fase de investigación.

5) No está afiliado ni militando en ningún otro partido político, ni ha pertenecido a algún partido durante los últimos seis meses.

6) Está al día con los pagos tributarios relacionados con el Ministerio de Hacienda y las municipalidades, sean a título personal como de las personas jurídicas de las que forma parte.

7) Está al día con el pago de sus impuestos y cargas sociales ante el Instituto Mixto de Ayuda Social, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y la Caja Costarricense del Seguro Social, sean a título personal y como de las personas jurídicas de las que forme parte.

8) Informar si tiene algún tipo de queja o investigación en proceso de resolución o sentencia, así como sanciones, procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en su contra, durante los últimos cinco años, ante el Poder Judicial, Contraloría General de la República, Defensoría de los

Habitantes de la República, Fiscalía General de la República, colegio profesional al que pertenece, si esto aplicare, la Procuraduría de la Ética Pública, Tribunal Supremo de Elecciones u otra institución o empresa. Deberá consignar el objeto de dicha sanción, queja o proceso, si estas existieran.

9) Si posee procesos de violencia doméstica en su contra.

10) Si es persona deudora en demandas alimentarias, debe expresar si se encuentra al día con el pago de sus respectivas obligaciones.

El TIE mediante resolución razonada, se reservará la potestad de solicitar documentación adicional, sea ante el propio postulante como ante las instituciones respectivas, o bien, utilizar cualquier otro mecanismo de control, a fin de mantener cruzada la información; con la finalidad de comprobar cumplimiento de estos requisitos, o bien de realizar las solicitudes de ampliación o aclaración, según lo estime pertinentes, siempre en respeto de los derechos políticos y democráticos de los miembros.

**Artículo 14- REVISIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:** El TIE revisará la información presentada en un plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de presentación de los atestados y requisitos, para lo cual podrá contar con la colaboración del equipo de apoyo indicado en el artículo 9 de este reglamento, el cual estará constituido como Comisión de Dirección Electoral.

En caso de detectarse alguna omisión o duda respecto del cumplimiento de algún requisito, el TIE otorgará al postulante, un plazo de tres días hábiles para que aclare los puntos que se cuestionan. Si se verifica la falta de algún requisito, el TIE no tendrá por acreditados los documentos presentados y no se tendrá la postulación como válida para ser inscrito como postulante ante la asamblea. Si del proceso de revisión hay indicios de que se faltó a la verdad en una declaración jurada o se aportó información falsa, el caso se elevará al Tribunal de Ética y Disciplina del partido, para su debida investigación.

**Artículo 15.- IMPUGNACIÓN DE LAS POSTULACIONES:** Cualquier persona miembro del partido Nueva República que considere que alguno de los postulantes no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la legislación nacional, el Estatuto, este reglamento o las resoluciones que al efecto se sirva emitir el TIE estará facultado para impugnar dicha postulación. Podrá realizarlo dentro de los cinco días hábiles posteriores a que el TIE tenga por recibidas dichas postulaciones. Las postulaciones y los documentos respectivos estarán a disposición de cualquier miembro afiliado que desee revisar la documentación presentada.

La solicitud de impugnación deberá encontrarse fundamentada y adjuntará el legajo probatorio en el que se basa para presentar la impugnación. Esta solicitud deberá ser resuelta por el TIE en un plazo máximo de 10 días hábiles. Luego del análisis de la solicitud, si el TIE considera que existen elementos suficientes para admitir la impugnación, procederá a dictar una resolución en la que indique acerca de la



solicitud de la impugnación, las razones que la fundamentan y los aspectos que el TIE considera como aspectos razonables que permiten abocarse al análisis del asunto. En todo caso, el TIE deberá respetar el debido proceso y quedará facultado para que, mediante resolución, regule los aspectos de procedimiento específicos que deberán seguirse para los procesos de impugnación de postulaciones.

**Artículo 16.- PUBLICIDAD DE LAS POSTULACIONES.** El TIE deberá dar a conocer cada una de las postulaciones, a partir del momento en el que finaliza el plazo de inscripción de estas y una vez que las tiene por acreditadas y validadas. Con base en lo anterior, cualquier miembro del partido, en particular aquellos que se hayan inscrito como electores en el padrón electoral de cada circunscripción territorial, podrán tener conocimiento de las postulaciones, un resumen de su hoja de vida, su fotografía y una breve reseña de su plan de trabajo, en caso de ser electo.

Para brindar publicidad a las candidaturas, el TIE podrá coordinar su distribución con los miembros los comités ejecutivos de cada lugar y remitirlo por la vía que consideren apropiada, sea mediante correo electrónico, redes sociales, mensajes de texto, por imágenes, de forma impresa, ente otros. En todo caso, el TIE podrá emitir directrices o circulares para regular este aspecto, siempre en observancia del principio de publicidad.

**Artículo 17.- REUNIONES PARA PRESENTAR IDEAS Y PROPUESTAS.** En caso de ser necesario, los comités ejecutivos nacionales, provinciales y cantonales podrán coordinar con el TIE reuniones para que los postulantes den a conocer sus ideas y propuestas entre los miembros afiliados que se encuentren inscritos en el padrón electoral. En todo caso, deberá garantizarse la equidad y la igualdad en la participación de los postulantes.

**Artículo 18.- PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DEL TIE:** Queda absolutamente prohibido para los miembros propietarios y suplentes del TIE:

a) Expresar en público o privado, alguna opinión a favor o en contra hacia algún postulante para puestos de elección popular o de dirección en cualquiera de los órganos del partido. De comprobarse que incurrió en dicha circunstancia, se le suspenderá en sus funciones y se le informará al Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que el Tribunal de Ética y Disciplina del partido, inicie el proceso de sanción que corresponda, incluyendo la separación definitiva del cargo.

b) Postular su nombre o el de alguno de los miembros titulares o suplentes del TIE para ocupar puestos de elección popular o de dirección en cualquiera de los órganos del partido. En caso de pretender una candidatura, deberá renunciar a su puesto en el TIE, con al menos un mes de anticipación al momento de la elección del cargo a que se aspira. En todo caso, la Asamblea Nacional es plenipotenciaria para levantarle dicho impedimento. En caso de incumplimiento, será sancionado con no poder optar por una postulación similar durante un lapso de 12 meses.

c) Adelantar cualquier tipo de criterio respecto de asuntos que sean objeto de

conocimiento por parte del TIE. La misma prohibición aplica para los suplentes que estén actuando en sustitución del titular, o bien, que por algún motivo haya tenido conocimiento del asunto particular.

Quien denuncie al miembro que ha incurrido en estas circunstancias, presentará su queja ante el propio Tribunal, quien resolverá con la integración de los suplentes necesarios, si la denuncia se dirige hacia alguno de los miembros titulares.

Cuando se detecte alguna situación de posible conflicto de intereses o de eventos que impliquen el compromiso de la objetividad y la imparcialidad con la que debe actuar el miembro del TIE, dicho miembro deberá inhibirse de participar en esa fiscalización. Tales casos pueden ser aquellos en los que tenga interés directo algún pariente hasta segundo grado por afinidad o consanguinidad u otro asunto. Si el miembro no se excusa, cualquier militante lo podrá recusar ante el pleno del TIE, que será el órgano que resolverá de manera definitiva.

**Artículo 19.- DE LOS MIEMBROS SUPLENTE:** Cuando alguno de los miembros suplentes asuma el puesto de un titular, de manera provisional, debido a la ausencia temporal de alguno de los miembros propietarios, será porque media una justificación razonable y válida del titular y el plazo de la ausencia no sea mayor a 30 días naturales.

**Artículo 20.- IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DEL TIE:** De conformidad con lo indicado en el artículo 74 del Código Electoral y el artículo 28 del Estatuto, contra las resoluciones del TIE no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 3 días hábiles siguientes al acto de comunicación de esta. Una vez transcurrido este plazo, adquirirán firmeza.

**TRANSITORIO PRIMERO:** De cara a las elecciones municipales del año 2020 con la finalidad de implementar lo indicado en el artículo 13 inciso g), sub inciso 5), referido a la militancia, será requisito para las personas que se postulen para un puesto de elección popular en dicho proceso, únicamente en lo atinente a los dos primeros lugares para las regidurías, propietarios y suplentes, así como en la totalidad de los puestos para la alcaldía y las vice alcaldías respectivas, el haber pertenecido a las estructuras formales del partido, que permitieron su inscripción definitiva. No obstante, dicho requisito podrá ser levantado por la Asamblea Nacional, al momento de ratificar las candidaturas presentadas por las asambleas cantonales, siempre y cuando esto haya sido solicitado con antelación por el comité ejecutivo cantonal pertinente, lo cual es requerimiento indispensable para que la candidatura haya sido aprobada por dicha asamblea. El TIE regulará la manera en la que se recibirá la solicitud indicada.